



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872
RADICADO N°. 2020-00099-00

De forma virtual, el BANCO DAVIVIENDA S.A. promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la Sociedad GRUPO KAOS S.A.S. y el señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO.

Se pretende el cobro del pagaré No. 760408, con fecha de creación del 14 de noviembre de 2012, de \$502.488.405 (visible de forma virtual en el anexo de la demanda allegada); y de los intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de octubre de 2019 y el 09 de marzo de 2020, por la suma de \$18.126.528.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la Sociedad GRUPO KAOS S.A.S. y el señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$502.488.405), como capital contenido en el pagaré No. 760408, con fecha de creación el 14 de noviembre de 2012; más los intereses de mora desde el 11 de marzo de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

B.- DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$18.126.528), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de octubre de 2019 y el 09 de marzo de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que previa cita mediante el correo electrónico del Despacho, aporte el título original del cual pretende su ejecución, a fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Cuarto: Las medidas cautelares se resuelven en el cuaderno No. 2.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Gustavo Amaya Yepes, T.P. 52.313 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante conforme al poder a él conferido y anexo a la demanda virtual presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 064 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 13 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
